



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 636/2014, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE CREA LA CENTRAL DE INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y SE REGULA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR EL BANCO DE ESPAÑA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Con el fin de proceder a la tramitación del proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 636/2014, de 25 de julio, por el que se crea la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas y se regula la remisión de información por el Banco de España y las entidades financieras al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se acompaña la presente memoria abreviada en los términos previstos en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

A los efectos de la tramitación del proyecto de real decreto, se ha optado por la elaboración de una memoria abreviada en tanto que de la norma proyectada no se derivan impactos apreciables en el orden económico, presupuestario, de distribución de competencias, ni por razón de género, tratándose fundamentalmente de una modificación puntual de una norma de carácter organizativa en el ámbito de la Administración General del Estado.

II. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

El fundamento jurídico del proyecto de real decreto se encuentra, en el **artículo 28 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril**, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dispone que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas mantendrá una Central de carácter público que provea de información sobre la actividad económico-financiera de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, el artículo 6 de la citada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, establece el principio de transparencia, disponiendo la obligación de las Administraciones Públicas de suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de la citada Ley así como de las normas y acuerdos que se adopten en su desarrollo.

Este principio se completa a su vez con lo dispuesto en el artículo 27 de la citada Ley Orgánica al establecer, entre otros aspectos, que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá publicar información económico-financiera de las Administraciones Públicas con el alcance, metodología y periodicidad que se



determine conforme a los acuerdos y normas nacionales y las disposiciones comunitarias.

De acuerdo con lo expuesto y en uso de la habilitación legal prevista en el artículo 28, así como en la disposición final segunda de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, se modifica el Real Decreto 636/2014, de 25 de julio, por el que se crea la central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas y se regula la remisión de información por el Banco de España y las entidades financieras al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN

Contenido.

El real decreto, se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

El artículo único se compone de cinco apartados que modifican los artículos 1, 2, 3, 5, y 6 del Real Decreto 636/2014, de 25 de julio:

- El **apartado primero modifica el artículo 1** del citado Real Decreto, disponiendo la publicación en la central de información económica financiera de las Administraciones Públicas de la información económico financiera que deba ser pública, sin perjuicio de la difusión institucional que pueda corresponder a cada órgano, organismo o entidad en coherencia con lo previsto en el Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.
- El **apartado segundo modifica el artículo 2** para incluir la nueva función de captación de datos y tratamiento de la información sobre la actividad económico-financiera a efectos de su publicación a través del portal web del Ministerio de Hacienda, en coherencia con lo previsto en el Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.
- El **apartado tercero modifica el artículo 3**, para actualizar algunas de las funciones que corresponden a la Central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas en coherencia con lo previsto en el Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

Asimismo, se dispone que cuando se produzca la modificación, corrección o actualización de la información ya suministrada a la Central de Información económico-financiera de las Administraciones Públicas, los centros responsables de dicha modificación, corrección o actualización



deberán remitir de forma inmediata esta información a la Central, a los efectos de mantener actualizada la información allí publicada.

- El **apartado cuarto** modifica el artículo 5, para eliminar la referencia a la sindicación de contenidos en coherencia con lo previsto en el Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.
- El **apartado quinto** modifica el artículo 6, para fijar un plazo de dos días hábiles para remitir con carácter anticipado a la fecha de publicación, la información en cuestión a la mencionada Central.
- El **apartado sexto** modifica el artículo 9 para eliminar la mención a la sindicación de contenidos, en coherencia con el resto de cambios introducidos.

Por su parte, la disposición derogatoria única, la disposición final primera y la disposición final segunda, regulan las normas que se van a derogar tras la entrada en vigor del real decreto, la actualización de las referencias normativas hechas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas conforme a la nueva denominación de Ministerio de Hacienda y la entrada en vigor de la norma que se considera necesario que sea el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado al no tratarse de una norma que imponga nuevas obligaciones a personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional.

Tramitación.

- Se sustanciará el trámite de información pública publicando el borrador de proyecto de real decreto y su MAIN en la web del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, durante 15 días hábiles.
- Se avisará del inicio de este trámite a las Comunidades Autónomas, Federación Española de Municipios y Provincias, la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal y Banco de España para que hagan llegar sus posibles aportaciones si lo estiman adecuado.
- Se recabarán los informes que resultan preceptivos de acuerdo con lo establecido en los artículos 26.5 y 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Con carácter general, el plazo de emisión de los informes preceptivos es de quince días:



- Informe de la Oficina de Calidad normativa (del Ministerio de Presidencia) regulado en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 - Informe de aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
 - Informe SGT del Ministerio Hacienda de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Se solicitará el preceptivo dictamen del Consejo de Estado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.
 - Elevación a la CGSEyS y al Consejo de Ministros.
 - Firma y publicación en el BOE.

Se ha prescindido del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno al tratarse de una norma que tan solo consiste en una modificación parcial de otra ya existente.

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

El principal objetivo de este proyecto es la modificación del modo de publicación de los datos a través de la Central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas, estableciendo la publicación de la información económico-financiera a través de la citada Central a partir de la información que les suministren los centros, sin perjuicio de la difusión institucional que pueda corresponder a cada órgano, organismo o entidad, en coherencia con lo previsto en el Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, en aras del principio constitucional de seguridad jurídica.

Alternativas

No se han considerado otras alternativas.

V. NORMAS QUE DEROGA LA PRESENTE PROPUESTA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO

La norma que se acompaña se considera que no generará mayor gasto público puesto que el órgano que se encargará de la gestión de esta Central de Información ya está creado.



Asimismo, la nueva forma de publicidad de la información a través de la Central se llevará a cabo con los medios con los que actualmente cuenta el Ministerio de Hacienda.

VII. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

Se considera que el impacto por razón de género del proyecto de real decreto es nulo.

VIII OTROS IMPACTOS.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”*.

En cumplimiento de este mandato legal, se dispone que el impacto de esta iniciativa normativa sobre la infancia y la adolescencia es nulo.

No se han apreciado otros impactos relevantes.



ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE HACIENDA	Fecha	31.05.2019
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 636/2014, DE 25 DE JULIO, POR EL QUE SE CREA LA CENTRAL DE INFORMACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y SE REGULA LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN POR EL BANCO DE ESPAÑA Y LAS ENTIDADES FINANCIERAS AL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.		
Tipo de Memoria	Normal	Abreviada	<input checked="" type="checkbox"/>
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La modificación del modo de publicación de los datos a través de la Central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas, estableciendo la publicación de la información económico financiera a través de la citada Central a partir de la información que les suministren los centros, sin perjuicio de la difusión institucional que pueda corresponder a cada órgano, organismo o entidad, en coherencia con lo previsto en el Real Decreto 1113/2018, de 7 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, en aras del principio constitucional de seguridad jurídica.		



Objetivos que se persiguen	<ol style="list-style-type: none">1. Incremento de la eficiencia en el funcionamiento de la publicación de la información económico-financiera de las Administraciones Públicas.2. Agilizar los tiempos de búsqueda de la información.3. Incrementar la transparencia de la información económico-financiera de las Administraciones Públicas.
Principales alternativas consideradas	No se han contemplado otras alternativas.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El real decreto, se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
Informes a recabar	<p>Informe de la Oficina de Calidad normativa (del Ministerio de Presidencia) regulado en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe de aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Informe SGT del Ministerio Hacienda de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Se solicitará el preceptivo dictamen del Consejo de Estado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p>
Trámite de información pública	Se sustanciará trámite de información pública durante un período de 15 días hábiles
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	No afecta a la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La norma tendrá un impacto positivo sobre la economía en general al incrementar la transparencia de las AA.PP en lo que se refiere a su información económico-financiera de carácter público.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: indeterminada <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso.



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma tiene un impacto nulo en la infancia y en la adolescencia.	
OTRAS CONSIDERACIONES	No existen consideraciones adicionales	